UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N°1064 -2019-UNSCH-R

Ayacucho, 10 OCT. 2019

Visto el expediente administrativo sobre Recurso de Prescripción del Proceso Administrativo Sancionador interpuesto por el estudiante Frank Arthur Alarcón Godoy; y,

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de deducción la prescripción del Procedimiento Administrativo Sancionador, de fecha 05 de febrero de 2019 y con Reg. N° 00874, promovido por el estudiante de la EP de Derecho de la Facultad de Derecho y CCPP de la UNSCH, Frank Arthur Alarcón Godoy, en atención a los artículos 250° y 253° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que solicita se sobresea y anule todo lo actuado, debiendo de archivarse donde corresponda y que se deje por válida la matrícula y aprobación de las notas obtenidas en las asignaturas que fueron declaradas nulas e insubsistentes por la Resolución de la Comisión Académica N° 57-2017-CA/FDCP/UNSCH;

Que, mediante Dictamen de la Comisión Académica N° 004-2019-CA-FDCP/UNSCH, de fecha 10 de mayo de 2019, emitido por la Comisión Académica de la Facultad de Derecho y CCPP de la UNSCH, se analiza y revisa el expediente del estudiante Frank Arthur Alarcón Godoy, emitiendo la decisión que se declare fundado el recurso de prescripción del Proceso Administrativo Sancionador, interpuesto por el señalado estudiante y en consecuencia se declare nula e insubsistente la Resolución de la Comisión Académica N° 57-2017-CA/FDCP/UNSCH, y asimismo se declare nula e insubsistente la Resolución Decanal N° 117-2017-FDCP-D, en los extremos de que el artículo 1° de la misma, que resolvió convalidar en todos sus extremos la Resolución de la Comisión Académica N° 57-2017-FDCP-D y en el extremo de sus artículo 18° que resolvió declarar la nulidad e insubsistente la matrícula y la nota once (11), obtenida por el estudiante Frank Arthur Alarcón Godoy, en el Curso HC-148 Análisis Histórico de la Realidad Nacional y Mundial, correspondiente al Semestre Académico 2013-I, en la modalidad de examen de exoneración; asimismo de todos aquellos cursos secuenciales en los que pudo haberse matriculado. En ese sentido, el referido Dictamen opina se ratifique la validez y subsistencia de la Matricula y Nota once (11), del Curso HC-148 Análisis Histórico de la Realidad Nacional y Mundial del Semestre Académico 2013-I, en la modalidad de Examen de Exonerado; así como de todos aquellos cursos secuenciales en los que pudo haberse matriculado, a raíz de la matrícula y nota obtenidas; asimismo, de que se ratifique la validez y subsistencia de lo siguiente: la Nota doce (12) en el Curso DE-248 Sociología Jurídica correspondiente al Semestre Académico 2013-II, en la modalidad de regular; la Nota trece (13) en el Curso DE-241 Derecho Romano correspondiente al Semestre Académico 2015-I, en la modalidad de regular; la Nota trece (13) en el Curso DE-347 Deontología del Abogado correspondiente al Semestre Académico 2015-I, en la modalidad de regular; la Nota doce (12) en el Curso DE-242 Derecho Civil I: Título Preliminar y Personas correspondiente al Semestre Académico 2015-II, en la modalidad de regular; la Nota doce (12) en el Curso DE-341 Derecho Civil II: Acto Jurídico correspondiente al Semestre Académico 2016-I, en la modalidad de regular; la Nota dieciséis (16) en el Curso DE-349 Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos correspondiente al

Semestre Académico 2016-I, en la modalidad de regular; la Nota diez (10) en el Curso DE-342 Derecho Civil III: Familia correspondiente al Semestre Académico 2016-II, en la modalidad de regular; la Nota once (11) en el Curso DE-342 Derecho Civil III: Familia correspondiente al Semestre Académico 2016-II, en la modalidad de aplazados; la Nota cuatro (04) en el Curso DE-348 Derecho Mercantil I: Parte General y Sociedades, correspondiente al Semestre Académico 2016-II, en la modalidad de regular; la Nota nueve (09) en el Curso DE-348 Derecho Mercantil I: Parte General y Sociedades, correspondiente al Semestre Académico 2016-II, en la modalidad de aplazados; la Nota catorce (14) en el Curso DE-441 Derecho Civil IV: Sucesiones, correspondiente al Semestre Académico 2017-I, en la modalidad de aplazados;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el D.S. N° 004-2019-JUS, tiene como contenido normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado, regulando todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades incluyendo los procedimientos especiales; asimismo tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general; en ese sentido, en su artículo 252°, referido a la prescripción establece que, la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción, y que en el caso de que no se hubiera determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años, comenzando dicha prescripción a partir del día en que la infracción se hubiera cometido (como sucede en el caso en particular); en ese sentido la señalada norma establece también que, la autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones, y por otra parte los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos (también como sucede en el caso en particular);

Que, conforme lo señalado precedentemente, se tiene que el recurrente, alumno de la EP de Derecho de la Facultad de Derecho y CCPP de la UNSCH, Frank Arthur Alarcón Godoy, deduce la prescripción del Procedimiento Administrativo Sancionador – PAS, dirigiéndola contra la Resolución de la Comisión Académica N° 57-2017-CA/FDCP/UNSCH, de fecha 15 de septiembre de 2017, emitida por la Comisión Académica, para lo cual realiza los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su pretensión, conforme a la normativa antes acotada; en ese sentido dicha comisión emite Dictamen de la Comisión Académica N° 004-2019-CA/FDCP/UNSCH, de fecha 10 de mayo de 2019, con el que emite su decisión, opinando se declare fundado el recurso de prescripción del Proceso Administrativo Sancionador, interpuesto por el señalado estudiante y que en consecuencia, se declare nula e insubsistente la Resolución de la Comisión Académica N° 57-2017-CA/FDCP/UNSCH, y asimismo, se declare nula e insubsistente la Resolución Decanal N° 117-2017-FDCP-D, en el

extremo del artículo 1°, con el que se resolvió convalidar en todos sus extremos la Resolución de la Comisión Académica N° 57-2017-FDCP-D y en el extremo de su artículo 18° que resolvió declarar la nulidad e insubsistente la matrícula y la nota once (11), obtenida por el recurrente en el Curso HC-148 Análisis Histórico de la Realidad Nacional y Mundial, correspondiente al Semestre Académico 2013-I, en la modalidad de examen de exoneración; asimismo de todos aquellos cursos secuenciales en los que pudo haberse matriculado. Por otra parte el señalado Dictamen opina se ratifique la validez y subsistencia de la Matricula y Nota once (11), del curso HC-148 Análisis Histórico de la Realidad Nacional y Mundial del Semestre Académico 2013-I, en la modalidad de Examen de Exonerado; así como de todos aquellos cursos secuenciales en los que pudo haberse matriculado el recurrente, a raíz de la matrícula y nota obtenidas;

Que, para el caso en particular es de señalar también lo establecido en el Reglamento General Actualizado de la UNSCH, referido a que las Facultades son las unidades fundamentales de la organización académicas, administrativas y económicas de la Universidad, así como de su autonomía y se rigen por sus propios reglamentos; en ese sentido, las Facultades de la UNSCH cuentan con Órganos de Línea, de Apoyo de Servicio Académico y de Asesoramiento, encontrándose dentro de estos últimos las Comisiones Permanentes de las Facultades (como las Comisiones Académicas de las Facultades). A lo señalado se tiene la segunda parte del artículo 124° del referido reglamento, establece que la Comisión Académica de las Facultades de la Universidad se encuentran autorizadas para anular la matrícula en la asignatura que no cumplan con tener aprobada el o los requisitos pertinentes; es en ese contexto que la Comisión Académica de la Facultad de Derecho y CCPP de la UNSCH, emite la Resolución de la Comisión Académica N° 57-2017-CA/FDCP/UNSCH, siendo este acto resolutivo recurrido por el alumno de la EP de Derecho de la Facultad de Derecho y CCPP de la UNSCH, Frank Arthur Alarcón Godoy, deduciendo la prescripción del Procedimiento Administrativo Sancionador – PAS y por el que se emitió el Dictamen de la Comisión Académica N° 004-2019-CA/FDCP/UNSCH, con el que se le concede la razón al recurrente y por lo que se opina en este ratifique la validez y subsistencia de las matrículas y notas declaradas nulas e insubsistentes en la recurrida;

Que, mediante Opinión Legal N° 263-2019-OGAJ-UNSCH de fecha 09 de septiembre de 2019, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que se tenga por fundado y por ende procedente la deducción de la prescripción del Procedimiento Administrativo Sancionador – PAS, promovido por el alumno Frank Arthur Alarcón Godoy y que en consecuencia se declare la nulidad e insubsistencia de la Resolución de la Comisión Académica N° 57-2017-CA/FDCP/UNSCH y la Resolución Decanal N° 117-2017-FDCP-D, esta última en sus extremos de su Artículo 1°, el mismo que convalida la Resolución de la Comisión Académica N° 57-2017-CA/FDCP/UNSCH; y, en su Artículo 18°. En consecuencia se tenga por válidas y subsistentes las matrículas y las notas del recurrente, declaradas nulas e insubsistentes por los dos últimos actos administrativos señalados. Por lo tanto se recomienda que la Decanatura de la Facultad de Derecho y CCPP de la UNSCH emita el acto resolutivo correspondiente en

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N°1064-2019-UNSCH-R

atención y cumplimiento de lo dispuesto en el Dictamen de la Comisión Académica N° 004-2019-CA/FDCP/UNSCH;

Que, a través de la Resolución Decanal N° 261-2019-FDCP-D de fecha 30 de septiembre de 2019, se resuelve declarar fundada en todos sus extremos la acción deducida de Prescripción de Procedimiento Administrativo Sancionador por el alumno Frank Arthur Alarcón Godoy; a mérito del Dictamen de la Comisión Académica N° 004-2019-CA/FDCP/UNSCH de clarando nula e insubsistente la Resolución de la Comisión Académica N° 057-2017-CA/FDCP/UNSCH de fecha 15 de septiembre de 2017 y declárese fundada la apelación del citado estudiante, contra la Resolución Decanal N° 117-2017-FDCP-D, de fecha 31 de mayo de 2018, en consecuencia ratifica la validez y subsistencia de matrículas y notas de diversas asignaturas;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 62° numeral 2) de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 273°, numeral 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONVALIDAR en todos sus extremos la Resolución Decanal N° 261-2019-FDCP-D de fecha 30 de septiembre 2019, que forma parte de los antecedentes de la presente resolución.

Artículo 2°.- EXHORTAR a la Dirección de la Escuela Profesional de Derecho y al personal administrativo a fin de que supervise con mayor diligencia y responsabilidad las acciones relacionadas al proceso de elaboración de actas, matricula y llenado de notas, evitando de esta manera actos anómalos.

Artículo 3°.- ENCARGAR al Vicerrectorado Académico, al Director de la Escuela Profesional de Derecho, a los miembros del Consejo de Facultad de Derecho y Ciencias Jurídicas, tomar las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. LURQUIN MARINO ZAMBRANO OCHOA
Rector (e)

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Vicerrectorado Académico/ Facultad de Derecho y Ciencias Políticas/ Escuela Profesional de Derecho/ Oficina General de Asesoría Académica/ Oficina General de Administración/ Oficina de Admisión, Grados y Títulos/ Órgano de Control Institucional/ Of. General de Informática y Sistemas (Portal Institucional)/ Interesado/ Archivo
cczz